



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 10 JUN. 2015**  
( )

“Por la cual se aclara la Resolución No. 100 del 1 de junio de 2015”

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicaciones presentadas el 12 de diciembre de 2014, radicadas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo los números 1-2014-025810, 1-2014-025811 y 1-2014-025812, complementadas mediante comunicaciones del 11 de febrero y 24 de marzo de 2015 en respuesta al requerimiento de información adicional y ajustes solicitados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, el representante legal de la Asociación Colombiana de Industriales del Calzado, el Cuero y sus Manufacturas – ACICAM, en nombre de la rama de producción nacional presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil clasificadas en las subpartidas arancelarias 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.00, 6402.99.10, 6402.99.90, 6405.90.00, 6404.11.10, 6404.11.20, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.20.00, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.00, 6403.59.00, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90 y 6405.10.00 originarias de la República Popular China.

Que mediante Resolución No. 100 del 1 de junio de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.534 del 5 de junio de 2015, se ordenó la apertura de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional de un supuesto “dumping” en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China.

Que por un error de transcripción en el contenido de la Resolución No. 100 del 1 de junio de 2015 se hizo alusión a un número de expediente errado en un párrafo de la parte considerativa, cuando en realidad el expediente al que corresponde la investigación es el número D-215-32-80.

Que igualmente se encontró un error en la transcripción de las subpartidas arancelarias mencionadas para cada producto objeto de investigación, tanto en el acápite denominado “5.CONCLUSIÓN GENERAL” de la parte considerativa, así como en el Artículo 1° de la Resolución No. 100 del 1 de junio de 2015, siendo la clasificación correcta la siguiente: calzado de capellada de cuero clasificado por las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00; calzado de capellada sintética clasificado por las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00 y 6405.90.00.00; y calzado de capellada textil clasificado por las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Continuación de la resolución, "Por la cual se aclara la Resolución No. 100 del 1 de junio de 2015"

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. ACLARAR** la parte considerativa de la Resolución No. 100 del 1 de junio de 2015, en el sentido de indicar que el expediente contentivo de los documentos de la investigación administrativa adelantada corresponde al expediente No. D-215-32-80.

**ARTÍCULO 2°. ACLARAR** el acápite denominado "5.CONCLUSIÓN GENERAL" de la parte considerativa y el Artículo 1° de la Resolución No. 100 del 1 de junio de 2015, en el sentido de indicar que la clasificación arancelaria correcta para cada producto objeto de investigación es la siguiente: calzado de capellada de cuero clasificado por las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00; calzado de capellada sintética clasificado por las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00 y 6405.90.00.00.; y calzado de capellada textil clasificado por las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00.

**ARTÍCULO 3°. COMUNICAR** la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y no revive los términos legales para demandar el acto.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C. a los

**10 JUN. 2015**

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Proyectó: José Chaves  
Revisó: Eloisa Fernandez/Diana Pinzón  
Aprobó: Luis Fernando Fuentes